

Bogotá D.C. mayo 14 de 2024

**Señor(a)
Peticionario(a)
SOLICITUD ANÓNIMA**



 Radicado N° **S-2024-170034**
Fecha: 14-05-2024 - 15:37
Folios: 2 Anexos: 0
Radicador: ELIZABETH SANCHEZ MANRIQUE - 2205
Destino: ANONIMO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **2HIY3**

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO PETICIÓN ANÓNIMA No. 2292832024

De manera atenta y con el fin de dar respuesta al requerimiento del asunto, el equipo de la ELIV, le emite respuesta de profundidad y de acuerdo con la competencia en los siguientes términos:

1. Se le comunica que el gobierno nacional establece la siguiente reglamentación dada para el no cobro de derechos académicos y servicios complementarios en los colegios de la educación pública:

El decreto 4807 de 2011 del 20 de diciembre del 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Este decreto considera que:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños y en su artículo 67 señala que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos constitucionales tienen que interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano.

El mismo decreto considera que el artículo 183 de la ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, señalan como competencia de la nación reglamentar las condiciones de costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros que se hacen en las instituciones educativas. Considera, además, que el artículo 140 de la ley 1450 de 2011, establece que los recursos del sistema general de participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa deberán ser girados directamente a las instituciones educativas, de conformidad con la reglamentación que el gobierno nacional establezca.

Así las cosas, y siguiendo el texto del decreto 4807 de 2011, en su artículo 1, decreta que el presente tiene por OBJETO reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas matriculados entre los grados transición y undécimo. En el artículo 2°, alcance de la gratuidad educativa, la gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

El decreto 4807 de 2011, en su artículo 11, numeral 1, literal a) en el cual establece velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios, en este caso "... como media resma ecológicas para evaluaciones..." a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente decreto.

2. Adicional a lo anterior y con el propósito de establecer el debido proceso a la gestión que adelanta el colegio al respecto y cumplimiento de normatividad, la ELIV solicitó al Colegio Gran Yomasa (IED) un informe detallado que permitiera atender la petición anónima.
3. Se le comunica que el equipo de la ELIV realizara la respectiva retroalimentación a la institución para que este tipo de insumos educativos que hacen parte del proceso académico no sea solicitado y en ningún caso llegue a afectar el proceso educativo del estudiante
4. La ELIV, además, solicitará evidencia de la socialización de este decreto a los padres de familia con el fin de confirmar que no se esté realizando solicitudes de materiales los cuales deben ser suministrados por la institución.
5. Y, el seguimiento al debido proceso por parte del colegio al peticionario, en este caso petición anónima, a los demás padres de familia que integran la comunidad educativa y que así se vean involucrados en este tipo de cobros adicionales.

Atentamente,



MARCELA CASCATIVA

Directora Local de Educación Usme

Aprobaciones vía correo:

Reviso y Aprobó:

Marcela Cascavita, Directora Local.

Proyecto:

Elizabeth Sánchez, profesional de apoyo DIV-ELIV

